



EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE FORTALECE LA CAPACIDAD DE FISCALIZACION DE LOCALES PUBLICOS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE FORTALECE LA CAPACIDAD DE FISCALIZACION DE LOCALES PUBLICOS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es fortalecer la capacidad de fiscalización de locales públicos por parte de los gobiernos locales, a través de la implementación de un plan de fiscalización, el cual orientara y asegurara la óptima implementación de servicios orientados al ciudadano.

Artículo 2.- Modificación del artículo 78 de la Ley N° 27972

Modifíquese el artículo 78 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" añadiendo los siguientes párrafos:

ARTÍCULO 78.- SUJECIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

(...)

Para la correcta ejecución de la función de fiscalización, señalada en el artículo 74°, sobre edificios, instalaciones, establecimientos o infraestructuras, el gobierno local deberá

contar con documento de gestión que ordene las actividades a realizar al respecto.

En el documento quedara establecido, de manera cronológica, las acciones a realizar, priorizando aquellas que presenten una mayor afectación a las personas.

El documento de gestión, señalado en el párrafo anterior, será aprobado por acuerdo de Concejo Municipal, a solicitud de la gerencia responsable de fiscalización, o la que haga sus veces. El incumplimiento de la obligación señalada, así como de su ejecución, implica administrativa, penal o civil, tanto del Alcalde como como de la gerencia responsable de fiscalización, o la que haga sus veces.

Según necesidad, coyuntura o exigencia, el referido documento de gestión podrá ser modificado, para lo cual se requiere un informe de la gerencia responsable de fiscalización, o la que haga sus veces.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – Los gobiernos locales, tienen un plazo de 120 días calendario, contados desde la vigencia de la presente ley, para aprobar el correspondiente documento de gestión, señalado en el artículo 2° de la presente ley, el mismo que deberá ser difundido tal como establece la Ley 27506 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información". Su aprobación anual no deberá exceder del 31 de diciembre, para su ejecución al año siguiente.

Lima, abril de 2025

Israel Paredes Figue
VOCERA
Israel Paredes Figue

Edgard C. Reymundo Mercado
EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Edgard C. Reymundo Mercado
EDGARD C. REYMUNDO MERCADO

Edgard C. Reymundo Mercado
EDGARD C. REYMUNDO MERCADO

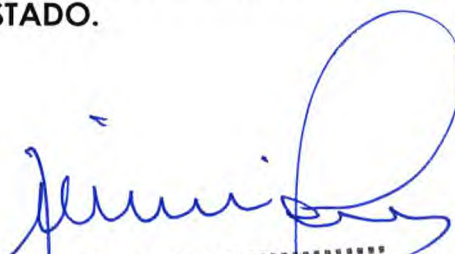


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10783/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, de junio 2002, establece que en la Ley Orgánica de Municipalidades, y según jurisdicción, nivel o función se distribuirán las competencias municipales en cuanto a *normatividad, administración, regulación, promoción, ejecución, supervisión y control*¹. Esto lleva a que en la referida ley orgánica (Ley 27972) se especifique que:

ARTÍCULO 74.- FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES

Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Es así que, en el ejercicio de sus competencias, las municipalidades otorgaran licencias de construcción, pudiendo ordenar la clausura, transitorio o definitiva, de edificios o establecimientos, cuando su funcionamiento este prohibido o representen un peligro para las personas².

ARTÍCULO 78.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

La clausura señalada, tiene como paso previo la acción de fiscalización, lo cual es precisado en la Ley N° 28976 - Ley marco de licencia de funcionamiento", en donde la municipalidad es competente para hacerlo, pudiendo aplicar sanciones de acuerdo a ley.

¹ Artículo 44.- Distribución de competencias municipales, de la Ley de Bases de la Descentralización.

² Ley orgánica de municipalidades.

Artículo 5.- Entidad competente

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Posteriormente, la misma ley establece el fin de la fiscalización por parte de las municipalidades:

Artículo 13.- Facultad fiscalizadora y sancionadora

Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así, la norma le otorga la facultad a las municipalidades para que fiscalicen las edificaciones, obras y establecimientos, y que producto de la misma, puedan hacer sugerencias y correcciones debidas, y en el extremo, clausurarlos, sea de manera transitoria o definitiva. Sin embargo, estas acciones no están, por lo menos públicamente, planteadas en un plan, de tal manera que, por un lado, ordene las acciones de fiscalización de las municipalidades, y por otro permita hacer el seguimiento y control, por parte autoridades y ciudadanía en general.

La Ley N° 27685, Ley Marco de Modernización de la Ley del Estado, establece el proceso de modernización de la gestión pública, que tiene como finalidad la eficacia de la acción pública, en donde se logre una mejor atención al ciudadano. Asimismo, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba criterios y lineamientos que establecen el diseño, estructura, funcionamiento y organización de las entidades del estado. Revisando, el Portal de Transparencia Estándar, los documentos de gestión que presentan las municipalidades están agrupados en instrumentos de gestión, planes y políticas, en donde se encuentran:

- ✓ POI (Plan Operativo Informático)
- ✓ PEGE (Plan Estratégico de Gobierno Electrónico)
- ✓ PGD (Plan de Gobierno Digital)
- ✓ PEI (Plan Estratégico Institucional)

- ✓ POI (Plan Operativo Institucional)
- ✓ Plan de Desarrollo Municipal Concertado

De manera general, las entidades públicas a diferente nivel, cuentan con planes que orientan su intervención pública. Por ejemplo, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, no solo presenta el valor de la brecha de acceso básico a infraestructura por sectores, sino además cuales son los 52 priorizados que contribuirían a cerrar las brechas identificadas. Incluso el Plan presenta cual sería la modalidad de ejecución. De esta manera, se puede hacer seguimiento no solo a los proyectos, sino como estos van teniendo un impacto en la competitividad a partir de la infraestructura. A un nivel más localizado en el espacio territorial, y en línea con las acciones de los gobiernos locales, se tiene los planes de desarrollo concertado que, si bien en muchas ocasiones apuntan más a un diagnóstico, traen consigo también lineamientos de hacia dónde invertir, por lo que de la misma manera se puede hacer un seguimiento a dichas acciones.

El ámbito de la fiscalización de las municipalidades, distritales y principalmente provinciales, es amplio, debido al numero bastante elevado de lugares para inspeccionar. Para tener una idea del universo fiscalización que deben afrontar las 196 municipalidades provinciales, un listado de diferentes edificaciones, que registran, por diferentes motivos, registra asistencia de personas en general:

Numero	Infraestructura
2,612	Mercados de Abastos
372	Museos
117	Teatros y Auditorios
25,000	Establecimientos de Hospedaje
200,000	Restaurantes
25,000	Establecimientos de salud
3,400	Grifos y estacones de servicio
475	Supermercados
1,436	Tiendas de conveniencias
70,000	Talleres mecánicos
18,000	Empresas de más de 50 trabajadores

Si la información mostrada fuera el universo a fiscalizar por parte, solo de las municipalidades provinciales, tendríamos que cada una debería fiscalizar 5 establecimientos al día, a lo largo de un año, y así tener una revisión de todos en el periodo señalado. Sin embargo, es poco probable que una municipalidad fiscalice a todos establecimientos señalados, por diferentes motivos como personal, especificidad técnica, tiempo, presupuesto, etc.

Es por lo anterior que se propone que las municipalidades cuenten con un plan, que además sea público, porque ayudaría a ordenar sus actividades de fiscalización, y permitiría hacer un seguimiento de dichas. Esto no apunta a cuestionar o criticar las acciones de las municipalidades, sino contribuye, por un lado, a la transparencia, y por otro, fortalece la relación con los ciudadanos.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no se traduce en una mayor disposición o asignación de recursos presupuestales, toda vez que lo que se busca es la implementación ordenada y optima de la función de fiscalización por parte de las municipalidades.

Si bien, la experiencia demuestra que aun hay muchas cosas por hacer en cuanto a fiscalización por parte de las municipalidades, contar con un plan que ordene y priorice las acciones contribuirá a una mejor intervención, y a una mayor transparencia, porque en línea con su cumplimiento, los ciudadanos entenderán que sus autoridades cumplen con su función, fortaleciendo la gobernanza de la entidad y convirtiéndose además en un instrumento de medición.

Desde el punto de visto de la población o consumidor, se accede a la información sobre cuales son los establecimientos que han sido visitados y fiscalizados, promoviendo la asistencia a los mismos, generando un ambiente de confianza.

En las últimas semanas hemos sido testigos de diferentes eventos relacionados a la falta de fiscalización o a una fiscalización poco eficiente, que en algunos caos se ha traducido en la perdida de vidas humanas y económicas. Una adecuada y óptima fiscalización, un seguimiento por parte de otras entidades y de la ciudadanía, contribuirán a que estos sucesos no se vuelvan a repetir, y se pueda obtener un mayor beneficio a las actividades tanto económicas como ciudadanas.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa de ley no busca modificar las normas existentes o la manera como es realizada la fiscalización por parte de las municipalidades, sino más bien busca precisar, a través de la inclusión de un artículo, la manera de gestionarla a partir de un instrumento, que en este caso es el plan de fiscalización.

Tanto en la Ley de Bases de la Descentralización como en la Ley Orgánica de Municipalidades se precisa la función de fiscalización por parte de los gobiernos locales, pero no hace mención a la necesidad de contar un plan que ordene y oriente la intervención municipal.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 5 : Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Política 18 : Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Política 18 : Afirmación de un Estado eficiente y transparente.